COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Asunto: **Resolución**
Número de Folio: **1191218726000141.**
Número de expediente: **CT-141/2026**

Progreso, Yucatán, a 20 de agosto de 2026.

Con motivo de la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio: **1191218726000141,** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **31 de julio de 2026,** la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **1191218726000141;**

II. Después del análisis de la solicitud en comento, se desprende que el particular requirió información en los siguientes términos:

> **"Por medio del presente, y con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la ley local aplicable en el Estado de Yucatán, solicito formalmente acceso a la información pública gubernamental respecto a los recursos financieros relacionados con la comisaría de Chicxulub Puerto.**
>
> **Específicamente, solicito que se me proporcione un desglose detallado que contenga lo siguiente:**
>
> **1. El monto total de los ingresos recaudados por el Municipio de Progreso a través de la localidad de Chicxulub Puerto durante los ejercicios fiscales: (2024, 2025 y lo que va de 2026), detallando los conceptos de recaudación (tales como impuesto predial, derechos por licencias de funcionamiento, recoja de basura, uso de suelo, zona federal marítimo-terrestre, multas, agua, aprovechamientos y cualquier otro rubro aplicable).**
> **2. El monto total y el desglose del presupuesto, recursos públicos o participaciones asignadas, transferidas o invertidas directamente por el H. Ayuntamiento de Progreso en la comisaría de Chicxulub**

Puerto durante el mismo periodo de ejercicios fiscales antes mencionados, especificando los programas, obras públicas o servicios a los que fueron destinados.

Deseo recibir la información en formato digital (preferentemente archivos electrónicos de texto o bases de datos como PDF o Excel) a través de este mismo medio tecnológico.

Agradezco de antemano la atención a la presente solicitud y quedo a la espera del número de folio correspondiente para el seguimiento legal debido." *(Sic)*

III. Con motivo de la solicitud de información, se requirió la información correspondiente a la **Dirección Desarrollo Social,** área que resultó competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **1191218726000141.**

IV. Derivado de lo anterior, el área requerida remitió su respuesta mediante oficio número **DESOL/683/2026**, ante lo cual la Unidad de Transparencia pudo advertir que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, la **Dirección de Desarrollo Social** declaró la inexistencia de la información solicitada, en relación con: "(...) 2. El monto total y el desglose del presupuesto, recursos públicos o participaciones asignadas, transferidas o invertidas directamente por el H. Ayuntamiento de Progreso en la comisaría de Chicxulub Puerto durante el mismo periodo de ejercicios fiscales antes mencionados, especificando los programas, obras públicas o servicios a los que fueron destinados." Motivo por el cual, se procedió a convocar al Comité de Transparencia, poniéndose a disposición de los integrantes de este expediente en cuestión.

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 28 de agosto de 2025, que entró en vigor el mismo 28 de agosto del mismo año, los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, tienen la calidad de sujetos obligados de la Ley para transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Segundo. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación

de la información **y declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Que, de la revisión de la documentación remitida por el área, se advierte que NO se localizó la documentación requerida en los archivos a su cargo, como se detalla a continuación:

La **Dirección de Desarrollo Social, señaló:** *"... me permito dar respuesta a su requerimiento de información con número de folio:* ***1191218726000141/02*** *de fecha 31 de julio de 2026 y en el cual me permito responder en los siguientes términos.*

Que la dependencia a mi cargo no conoce montos totales y desglose de presupuesto, recursos públicos o participaciones asignadas, transferidas o invertidas directamente por el ayuntamiento en las diversas localidades que conforman el municipio sino únicamente atiende un sector del universo que es sujeto a beneficios públicos, en tal virtud, y después de realizar una investigación exhaustiva en esta dependencias municipal, no se ha encontrado información y/o documento alguno en que se consigne cualquier tipo de información como la que menciona ni se ha apoyado en ninguna de esas variantes o establecido un vínculo de forma colaborativa con organizaciones de la sociedad civil; por lo tanto, esta Dirección de Desarrollo Social declara la inexistencia de la información solicitada."

Al respecto, **con fundamento en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 17, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente declarar la inexistencia de la información peticionada**; ante lo cual, resulta procedente convocar al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, quien con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 40, fracción II de la Ley General antes citada, es la autoridad encargada de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información que en su caso determinen las Áreas al responder una solicitud de acceso, a fin que acuerde lo conducente, de conformidad al numeral 140 de la aludida Ley General.

El Comité de Transparencia en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción II del artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procederá a realizar el estudio Correspondiente para

determinar si confirma, revoca o modifica la declaración de inexistencia, del área requerida, de conformidad con lo siguiente:

Declaración de inexistencia de la Dirección de Desarrollo Social
Inexistencia relativa a: **"(...) 2. El monto total y el desglose del presupuesto, recursos públicos o participaciones asignadas, transferidas o invertidas directamente por el H. Ayuntamiento de Progreso en la comisaría de Chicxulub Puerto durante el mismo periodo de ejercicios fiscales antes mencionados, especificando los programas, obras públicas o servicios a los que fueron destinados."**
Ante las manifestaciones de la Dirección de Desarrollo Social área del Ayuntamiento que resultó competente para atender a lo solicitado por el particular, se llevó a cabo el procedimiento previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de los cuales se realizó la valoración de los argumentos vertidos por el área para declarar la inexistencia de la documentación requerida, siendo que se advierte que no existe la información solicitada relativa a el monto total y el desglose del presupuesto, recursos públicos o participaciones asignadas, transferidas o invertidas directamente por el H. Ayuntamiento de Progreso en la comisaría de Chicxulub Puerto durante el mismo periodo de ejercicios fiscales antes mencionados, especificando los programas, obras públicas o servicios a los que fueron destinados. Ante dichas manifestaciones los integrantes del Comité procedieron a la revisión de la normatividad aplicable, resultando lo siguiente: **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA** **DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN** **CAPÍTULO XXII** **DE LA DIRECIÓN DE DESARROLLO SOCIAL** **Artículo 125**. La Dirección de Desarrollo Social estará a cargo de un director, quien, sin perjuicio de lo establecido en los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables, tendrá las siguientes facultades y obligaciones para el despacho de los asuntos de su competencia: **I.** Establecer y coordinar programas que impulsen el desarrollo social de los habitantes del Municipio; **II.** Coadyuvar con las Direcciones correspondientes en las acciones de rescate, preservación, difusión y fortalecimiento de los valores, tradiciones y costumbres del Municipio; **III.** Supervisar, evaluar y dar seguimiento a los planes y programas de desarrollo social del Ayuntamiento;

IV. Formular estudios y proyectos de desarrollo social considerando los requerimientos de infraestructura y servicios de tipo social del Municipio;

V. Participar y establecer propuestas para la programación y presupuestación de políticas de desarrollo social del Municipio;

VI. Integrar estudios y dictaminar la viabilidad de proyectos de desarrollo social financiados mediante los diferentes fondos y programas federales, estatales y municipales disponibles;

VII. Representar al Municipio en foros y eventos de desarrollo social;

VIII. Participar en la formulación de programas de desarrollo social municipal en coordinación con la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IX. Supervisar, evaluar y dar seguimiento a los planes y programas de desarrollo social del Ayuntamiento;

X. Lograr la permanencia del Municipio en Programas Federales y Estatales, que contribuyan a reducir la pobreza urbana y mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas urbanas marginadas;

De la normatividad referida líneas arriba, se desprende que la **Dirección de Desarrollo Social** es el área que tiene entre sus atribuciones; participar y establecer propuestas para la programación y presupuestación de políticas de desarrollo social del Municipio; así como Integrar estudios y dictaminar la viabilidad de proyectos de desarrollo social financiados mediante los diferentes fondos y programas federales, estatales y municipales disponibles; por lo que resulta ser el área competente en el presente asunto para atender lo solicitado.

Derivado de lo anterior y ante la declaración de inexistencia del área, donde señala que no existe documentación alguna donde se pueda advertir la existencia de los montos totales y desglose de presupuesto, recursos públicos o participaciones asignadas, transferidas o invertidas directamente por el ayuntamiento en las diversas localidades que conforman el municipio sino únicamente atiende que es sujeto a beneficios públicos, y, que después de realizar una investigación exhaustiva en la dependencia municipal, no se ha encontrado información y/o documento alguno en que señale cualquier tipo de información como la que menciona ni se ha apoyado en ninguna de esas variantes o establecido un vínculo de forma colaborativa con organizaciones de la sociedad civil.

En este contexto se puede concluir que, en efecto, a pesar de que se encuentra entre sus facultades y funciones, supervisar, evaluar y dar seguimiento a los planes y programas de desarrollo social y, lograr la permanencia del municipio en programas federales y estatales, que contribuyan a reducir la pobreza urbana y mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas marginadas del Ayuntamiento; como lo señala el Reglamento antes

mencionado. No existe documentación alguna que contenga la información solicitada por el particular, por lo que es procedente confirmar la declaración de inexistencia señalada por el área, puesto que no se cuenta con ningún documento donde conste lo señalado por el solicitante. Se puede establecer que el área requerida motivó las razones por las que no se cuenta con la información solicitada en términos de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **resultando procedente confirmar la declaración de inexistencia de la información requerida por el área.**

SE RESUELVE:

PRIMERO. - POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE DESARRIOLLO SICIAL; RELATIVA A "EL MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE PROGRESO A TRAVÉS DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES: (2024, 2025 Y LO QUE VA DE 2026), DETALLANDO LOS CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN (TALES COMO IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, RECOJA DE BASURA, USO DE SUELO, ZONA FEDERAL MARÍTIMO-TERRESTRE, MULTAS, AGUA, APROVECHAMIENTOS Y CUALQUIER OTRO RUBRO APLICABLE). 2. EL MONTO TOTAL Y EL DESGLOSE DEL PRESUPUESTO, RECURSOS PÚBLICOS O PARTICIPACIONES ASIGNADAS, TRANSFERIDAS O INVERTIDAS DIRECTAMENTE POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO EN LA COMISARÍA DE CHICXULUB PUERTO DURANTE EL MISMO PERIODO DE EJERCICIOS FISCALES ANTES MENCIONADOS, ESPECIFICANDO LOS PROGRAMAS, OBRAS PÚBLICAS O SERVICIOS A LOS QUE FUERON DESTINADOS."

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán:

RESUELVE

Primero. Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 40 fracción II y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de la información** realizada por la **Dirección de Desarrollo Social** del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán relativa a "monto total y el desglose del presupuesto, recursos públicos o participaciones asignadas, transferidas o invertidas directamente por el H. Ayuntamiento de Progreso en la comisaría de Chicxulub Puerto durante el mismo periodo de ejercicios fiscales antes mencionados, especificando los programas, obras públicas o servicios a los que fueron destinados", lo anterior de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar las gestiones correspondientes, a fin de notificar al solicitante respecto del sentido de la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman para debida constancia, él Lic. Miguel Roberto Kumán Be, presidente del Comité, el LD. Jorge Alberto Castillo León y la Abgda. Ivanna Beatriz Cituk Hernández, vocales respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Progreso, en Sesión Extraordinaria Núm. **45** de fecha **20 de agosto de 2026**.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MIGUEL ROBERTO KUMÁN BE
PRESIDENTE

ABGDA. IVANNA BEATRIZ CITUK HERNÁNDEZ
VOCAL

LD. JORGE ALBERTO CASTILLO LEÓN
VOCAL

PROGRESO
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
NO. OFICIO: DESOL/683/2026
ASUNTO: RESPUESTA A UT.

PROGRESO, YUCATÁN A 13 DE AGOSTO DE 2026.

M. A. IRESINE SOLÍS HERNÁNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO.
P R E S E N T E

Por este medio me permito dar respuesta a su requerimiento de información con **número de folio: 1191218726000014 1/02** de fecha 31 de julio de 2026 y el cual me permito responder en los siguientes términos.

Que la dependencia a mi cargo no conoce montos totales y desglose de presupuesto, recursos públicos o participaciones asignadas, transferidas o invertidas directamente por el Ayuntamiento en las diversas localidades que conforman el municipio sino únicamente atiende un sector del universo que es sujeto de beneficios públicos, en tal virtud, y después de realizar una investigación exhaustiva en esta dependencia municipal, no se ha encontrado información y/o documento alguno en que se consigne cualquier tipo de información como la que menciona ni se ha apoyado en ninguna de esas variantes o establecido un vínculo de forma colaborativa con organizaciones de la sociedad civil; por lo tanto, esta Dirección de Desarrollo Social declara la inexistencia de la información solicitada.

Sin otro particular, agradezco cada una de sus atenciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LDG. MARIO ALBERTO BELTRÁN GARCÍA.
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL.

PROGRESO AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

11:04 hrs
14 AGO. 2026
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

C. c. p. L. E. MARYTERE BATES EVIA, REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO 2024-2027.
MTRO. JOSÉ ELÍAS GÓNGORA FRÍAS, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO 2024-2027.

ARCHIVO/ DESOL2026